

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2007 000068 00

Se reconoce personería a la abogada SAMOHA YESENIA ZARTA NUÑEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, en atención al escrito radicado por la apoderada demandante, REQUIÉRASELE para que aclare el objeto de su solicitud en tanto se observa de las anotaciones 4 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-402220, que efectivamente se registró tanto el embargo como el desembargo del predio citado, por lo que en principio no habría lugar a levantar nuevamente la medida cautelar.

No obstante, se dispone por Secretaría OFÍCIESE a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ para que dentro del término de cinco (5) días informe el trámite dado a la solicitud de desarchivo radicada al correo notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por la apoderada demandante el 12 de mayo de los corrientes. Anéxese el archivo 01DerechoPeticiónDesarchive20230512.pdf.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecb1daf26e7dd7ea71da981dfb6a551befecb0ab3ff93fcf96596ffd892f57**

Documento generado en 27/10/2023 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2018 00286 00**

En atención a lo informado por la apoderada demandante, por Secretaría OFÍCIESE a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022¹ proceda a remitir los oficios de desembargo del predio identificado con FMI No. 50C-1387586 y que se libraron con ocasión a la terminación de los procesos coactivos Nos. 201535946 y 201617363, a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro. Lo anterior, a efectos de registrar el embargo decretado dentro del presente asunto.

Por otra parte, conforme lo solicitado por la parte actora se DECRETA EL EMBARGO del remanente del proceso de cobro coactivo que contra la acá ejecutada cursa en la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Ahora, sería del caso resolver la objeción al crédito presentada por la parte demandada si no es porque no cumple el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que la objeción se debe “acompañar, so pena de rechazo, una liquidación del crédito alternativa en la que se precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”. Por lo tanto, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem.

Requírase a Secretaría para que proceda a liquidar las costas como fue ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” (destacado del Despacho)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e717dd5046061b486f333e78b20f3e18d491c5c1916caeea2613b8784bbd509**

Documento generado en 27/10/2023 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Restitución No. 11001 31 03 037 2019 00025 00

Previo a acceder a la petición del apoderado de la parte actora, inténtese la radicación y trámite del Despacho Comisorio No. 0020 del 10 de junio de 2022 en el “*JUEZ CIVIL MUNICIPAL, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA*”.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2a37e465c606dba883c68d8dbd05bbc5d4a7f27dfb4f8fc1428e0b709c38a**

Documento generado en 27/10/2023 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00381 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **GLOBE AIR FUEL S.A.S.** y en contra de **SKY AMBULANCE S.A.S.**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 10, creado el 18 de abril de 2018 y con fecha de vencimiento 9 de abril de 2023

1.- \$409'842.841 por concepto de capital insoluto.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada al tenor de los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada DANIELA ECHEVERRI RÍOS como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715d787e6ed8722fc1efaa1fd4ab168cecdf0adb0471474ee0369985909e0289**

Documento generado en 27/10/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00366 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANLY LABORATORIOS S.A.S.** y **JUAN WILMER SANTAMARÍA BEDOYA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 2230100370, creado el 3 de febrero de 2022 y con cláusula aceleratoria

- 1.- \$262'379.859 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Las cuotas de capital vencido que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
3 de mayo de 2023	\$15'555.555
3 de junio de 2023	\$15'555.555
3 de julio de 2023	\$15'555.555
3 de agosto de 2023	\$15'555.555
3 de septiembre de 2023	\$15'555.555

- 4.- Los intereses moratorios calculados sobre cada cuota de capital indicada en el numeral 3° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 4 del mes que corresponda) y hasta que se verifique su pago.
- 5.- Los intereses de plazo determinados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
3 de mayo de 2023	\$19'061.704
3 de junio de 2023	\$4'594.445
3 de julio de 2023	\$4'233.165
3 de agosto de 2023	\$4'153.843
3 de septiembre de 2023	\$3'934.639

II. Pagaré N° 2230102744, creado el 30 de junio de 2022 y con cláusula aceleratoria

6.- \$120'223.987 por concepto de capital insoluto acelerado.

7.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 6° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Las cuotas de capital vencido que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
30 de mayo de 2023	\$5'277.777
30 de junio de 2023	\$5'277.777
30 de julio de 2023	\$5'277.777
30 de agosto de 2023	\$5'277.777

9.- Los intereses moratorios calculados sobre cada cuota de capital indicada en el numeral 8° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 31 o 1° del mes que corresponda) y hasta que se verifique su pago.

10.- Los intereses de plazo determinados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
30 de mayo de 2023	\$3'238.414
30 de junio de 2023	\$2'281.466
30 de julio de 2023	\$2'123.751
30 de agosto de 2023	\$2'105.438

III. Pagaré N° 2230096897, creado el 11 de mayo de 2021 y con cláusula aceleratoria

11.- \$37'761.448 por concepto de capital insoluto.

12.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 11° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Las cuotas de capital vencido que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
11 de abril de 2023	\$4'242.611
11 de mayo de 2023	\$4'242.611
11 de junio de 2023	\$4'242.611
11 de julio de 2023	\$4'242.611
11 de agosto de 2023	\$4'242.611

14.- Los intereses moratorios calculados sobre cada cuota de capital indicada en el numeral 13° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 12 del mes que corresponda) y hasta que se verifique su pago.

15.- Los intereses de plazo determinados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
11 de abril de 2023	\$791.674
11 de mayo de 2023	\$718.121
11 de junio de 2023	\$694.311
11 de julio de 2023	\$616.269
11 de agosto de 2023	\$578.661

IV. Pagaré N° 2230103851, creado el 7 de septiembre de 2022 y con cláusula aceleratoria

16.- \$90'826.592 por concepto de capital insoluto.

17.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 16° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Las cuotas de capital vencido que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
7 de mayo de 2023	\$3'694.444
7 de junio de 2023	\$3'694.444
7 de julio de 2023	\$3'694.444
7 de agosto de 2023	\$3'694.444

19.- Los intereses moratorios calculados sobre cada cuota de capital indicada en el numeral 18° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 8 del mes que corresponda) y hasta que se verifique su pago.

20.- Los intereses de plazo determinados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
7 de mayo de 2023	\$2'843.661
7 de junio de 2023	\$1'915.095
7 de julio de 2023	\$1'787.276
7 de agosto de 2023	\$1'777.056

V. Pagaré N° 2230099908, creado el 29 de diciembre de 2021 y con cláusula aceleratoria

21.- \$43'210.246 por concepto de capital insoluto.

22.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 21° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Las cuotas de capital vencido que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
29 de mayo de 2023	\$2'777.778
29 de junio de 2023	\$2'777.778
29 de julio de 2023	\$2'777.778
29 de agosto de 2023	\$2'777.778

24.- Los intereses moratorios calculados sobre cada cuota de capital indicada en el numeral 23° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 30 del mes que corresponda) y hasta que se verifique su pago.

25.- Los intereses de plazo determinados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
29 de mayo de 2023	\$869.602
29 de junio de 2023	\$865.874
29 de julio de 2023	\$806.276
29 de agosto de 2023	\$804.037

VI. Pagaré N° 2230105717, creado el 21 de diciembre de 2022 y con cláusula aceleratoria

26.- \$52'111.114 por concepto de capital insoluto acelerado.

27.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 26° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

VII. Pagaré N° 2230098272, creado el 30 de agosto de 2021 y con cláusula aceleratoria

28.- \$19'465.887 por concepto de capital insoluto.

29.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 28° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de

septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.- Las cuotas de capital vencido que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
30 de junio de 2023	\$1'666.666
30 de julio de 2023	\$1'666.666
30 de agosto de 2023	\$1'666.666

31.- Los intereses moratorios calculados sobre cada cuota de capital indicada en el numeral 30° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 31 o 1° del mes que corresponda) y hasta que se verifique su pago.

32.- Los intereses de plazo determinados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
30 de junio de 2023	\$49.391
30 de julio de 2023	\$374.192
30 de agosto de 2023	\$358.435

VIII. Pagaré N° 2230105333, creado el 28 de noviembre de 2022 y con cláusula aceleratoria

33.- \$42'539.016 por concepto de capital insoluto.

34.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 33° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- Las cuotas de capital vencido que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
28 de abril de 2023	\$1'594.444
28 de mayo de 2023	\$1'594.444
28 de junio de 2023	\$1'594.444
28 de julio de 2023	\$1'594.444
28 de agosto de 2023	\$1'594.444

36.- Los intereses moratorios calculados sobre cada cuota de capital indicada en el numeral 35° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 31 o 1° del mes que corresponda) y hasta que se verifique su pago.

37.- Los intereses de plazo determinados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
---	-----------------------

28 de abril de 2023	\$1'341.915
28 de mayo de 2023	\$1'088.318
28 de junio de 2023	\$1'093.724
28 de julio de 2023	\$1'022.705
28 de agosto de 2023	\$1'019.908

IX. Pagaré N° 2230106235, creado el 6 de octubre de 2022 y con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023

38.- \$26'457.284 por concepto de capital insoluto.

39.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 38° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosataria en procuración, teniendo en cuenta que ella obra en calidad de representante legal de AECSA S.A., según consta en el registro mercantil respectivo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c03d149e422b22decbeca9f12b71a568ad149f5211f5db5d426303b01faceb4**

Documento generado en 27/10/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>